

Ministerio del Trabajo y Previsión Social**SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL****Instituto de Previsión Social****NÓMINA DE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL IPS CORRESPONDIENTE AL MES MARZO 2014**

Para la publicación que exige la letra b) del artículo 48° de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se informa que, en el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2014, la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social ha dictado las siguientes resoluciones que interesan a un número indeterminado de personas:

2.- NÓMINA DE RESOLUCIONES DE MATERIAS VARIAS
Beneficios, Convenios de Colaboración, etc. (excluye resoluciones sobre Trabajo Pesado)

RESOL EX	Fecha	Materia	Terceros Interesados	Contraparte/ Empresa en Convenio
329	25.03.2014	Apruébase el Addendum del Convenio de Colaboración suscrito con fecha 03 de enero de 2014, por el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social, las partes acuerdan, incorporar al Convenio la entrega de información relativa al programa "Chile Cuenta" del MSD, tales como sus características, condiciones, inscripción y beneficios, a los beneficiarios actuales y potenciales del Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias. Lo que se ejecutará a través de los funcionarios/as de la red de atención IPS.	Usuarios del Instituto.	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
316	12.03.2014	Apruébase con fecha 24 febrero de 2014 Término de Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato entre el Instituto de Previsión Social y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, suscrito a través de la Resolución Exenta N° 67 de fecha 08 de febrero 2011.	Usuarios del Instituto.	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
313	12.03.2014	Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2013, entre el Instituto de Previsión Social y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el contexto del Proyecto "ChileAtiende", cuya finalidad es prestar su colaboración a los usuarios del mencionado Ministerio, en lo que se refiere al proceso de atención y recepción de consultas, realización de cotizaciones de publicaciones y trámites relativos a las publicaciones del Diario Oficial, lo que se verificará a través de los funcionarios/as de los Centros de Atención del IPS, quienes informarán y orientarán a los usuarios al respecto, así como en el Call Center y en los canales habilitados por el IPS.	Usuarios del Instituto.	MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
308	12.03.2014	Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 13 de febrero de 2014, entre el Instituto de Previsión Social y la Subsecretaría de Transportes, cuya finalidad es establecer una relación de colaboración para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias y en el marco del Proyecto "ChileAtiende".	Usuarios del Instituto.	SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
264	04.03.2014	Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 30 de enero de 2014, entre el Instituto de Previsión Social y la Contraloría General de la República, cuya finalidad es establecer una relación de colaboración para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para la ciudadanía, conforme a sus respectivas competencias.	Usuarios del Instituto.	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Total: 05 Resolución Exenta				

María Verónica Eckholt Williamson, Jefa Departamento Transparencia y Documentación.

Ministerio de Agricultura**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 633, DE 2003, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL COMO CULTIVO DE TEJIDO IN VITRO**(Resolución)**

Núm. 1.960 exenta.- Santiago, 20 de marzo de 2014.- Vistos: La ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre

Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones N° 633 de 2003 y sus modificaciones y N° 6.383, de 2013, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad nacional encargada de la protección fitosanitaria del país.
2. Que, la resolución N° 633, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero, establece los requisitos fitosanitarios para la importación de materiales vegetales como cultivo de tejido in vitro.
3. Que, debido a la dificultad de diagnóstico para la plaga cuarentenaria **Pseudomonas syringae pv. actinidae**, se requiere que los materiales vegetales de **Actinidia** spp. cumplan una etapa de aclimatación en condiciones ex vitro.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución del Servicio N° 633 de 2003, que establece requisitos para la importación de material vegetal como cultivo de tejido in vitro, en lo siguiente:

- 1.1. Reemplácese en el número 4.3, FRUTALES en la especie **Actinidia** spp. (kiwi) los Fitopatógenos a Certificar, quedando de la manera que se señala:

ESPECIE	FITOPATÓGENOS A CERTIFICAR
Actinidia spp. (kiwi)	<p><i>Pseudomona syringae</i> pv. <i>actinidae</i></p> <p>Una vez aprobada la inspección en el Punto de Ingreso, quedará sometida a Cuarentena Posentrada para Material Vegetal como Cultivo de Tejido In Vitro en una Estación Cuarentenaria 2 (estructura de confinamiento), en condiciones ex vitro. De ser necesario, puede ingresar previamente a una Estación Cuarentenaria 3 (laboratorio), para su aclimatación.</p> <p>La duración del periodo de cuarentena dependerá del tiempo necesario para que el material vegetal alcance el desarrollo vegetativo adecuado y necesario para realizar las pruebas de diagnóstico de laboratorio para la detección de <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>actinidae</i>.</p>

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.

Ministerio de Energía**Superintendencia de Electricidad y Combustibles****MANTIENE VIGENCIA DE PROCESO ESPECIAL Y PROVISORIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO DENOMINADO MOTOR TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA Y EXTIENDE VIGENCIA DE CERTIFICADOS****(Resolución)**

Núm. 2.781 exenta.- Santiago, 7 de marzo de 2014.-Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 60° de la ley N° 18.681; el



decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 32, de fecha 12.06.2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la obligatoriedad de someter a certificación de Eficiencia Energética el producto denominado Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla. Obligatorio que entró en vigencia el día 04.01.2011, en virtud de la resolución exenta N° 2.462, de fecha 17.12.2009, acto que prorrogó la vacancia legal fijada mediante la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, donde se había dispuesto como entrada en vigencia de la obligatoriedad de certificación el 04.01.2010.

2° Que a través de la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.12.2008, también se otorga eficacia jurídica al protocolo PE N° 7/01/2, de fecha 29.12.2008, donde se establece como régimen especial y provisorio, habida cuenta de la naturaleza de eficiencia energética de la certificación que se regula, que no se exigirá que los laboratorios se encuentren acreditados para certificar bajo lo estipulado en tal protocolo, tanto para el sistema de certificación N° 1 como para el sistema de certificación especial, asunto que regiría hasta la fecha 04.01.2011, según lo prescrito en sus notas 4 y 5.

Sin embargo, y teniendo presente similares circunstancias que llevaron a establecer el presente régimen especial y provisorio, esto es ausencia de Laboratorios de Ensayos en Chile y en el extranjero en convenio con Organismos de Certificación Nacional, que se encuentren acreditados para efectuar ensayos bajo la norma técnica dispuesta en el protocolo, salvo en esta ocasión el Laboratorio Argentino IADEV y el laboratorio Chino CVC, esta Superintendencia, mediante resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, reemplazó las notas 4 y 5 del protocolo en comento, determinando en lo pertinente al presente acto administrativo que el proceso especial y esporádico regiría hasta el 04.01.2012. De igual forma mediante resolución exenta N° 191 se extendió el plazo otorgado mediante la resolución exenta N° 111 a la fecha 15.09.2013.

3° Que mediante carta, ingresada a esta Superintendencia en el mes de septiembre bajo el N° OP 15470, la Corporación Chilena de Normalización Electrotécnica, en representación de los principales importadores de motores, solicita extender el plazo otorgado mediante resolución exenta N° 191 hasta el 31.03.2014, esto basado en lo siguiente:

- a) Que las principales complicaciones que han tenido los importadores de motores ha sido la limitada oferta de laboratorios de ensayos en Chile y en el extranjero, detallando que sólo a partir de marzo disponen de dos entes certificadores con convenio con laboratorios en Argentina y China.
- b) Actualmente los procesos de certificación de eficiencia energética, realizados a través de los entes autorizados, tienen una duración estimada de 7 meses. Se detalla, a modo de ejemplo, que importadores que enviaron a certificar a principios de abril a esta fecha sólo han recibido un 30% de las certificaciones.

4° Que es un hecho cierto que actualmente existen dos organismos nacionales de certificación autorizados, con convenios con laboratorios extranjeros, para emitir certificados de Eficiencia Energética para el producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla y, además, en el territorio nacional no se evidencian Laboratorios de Ensayos acreditados para efectuar ensayos sobre los productos en comento. Asunto que lleva a predecir un grave perjuicio para el correcto funcionamiento del mercado de extinguirse el proceso especial y esporádico actualmente vigente y, principalmente, de no plantearse en los tiempos que se indican más abajo las respectivas solicitudes de certificación, teniendo presente los tiempos de ensayos, capacidad de las entidades participantes, diversidad de modelos y número de unidades a ensayar.

Resuelvo:

1° Manténgase vigente el proceso especial y provisorio instituido con la resolución exenta N° 2.041, de fecha 31.08.2008, modificada mediante la resolución exenta N° 111, de fecha 12.01.2011, y esta a su vez modificada mediante resolución exenta N° 191, de fecha 25.01.2013, para modelos no certificados del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla hasta el 30.09.2014, para efectos de su comercialización lícita en el territorio nacional. Sin perjuicio de mantener su vigencia los certificados emitidos bajo este régimen únicamente el día 31.10.2014.

2° Extiéndase la vigencia de los certificados de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, emitidos con anterioridad a la publicación de esta resolución, hasta el día 31.10.2014, en tanto el plazo de vencimiento acaezca antes de esa fecha.

3° Con todo, y sin perjuicio de la necesidad de contar previamente con certificación de seguridad, será condición para someterse lícitamente a los regímenes establecidos más arriba, tanto para modelos ya certificados como para nuevos modelos no certificados a la fecha de publicarse este acto administrativo, plantear en el respectivo Organismo de Certificación vinculado con Laboratorios de Ensayos autorizado y/o acreditado solicitud de Certificación de Eficiencia Energética del producto Motor Trifásico de Inducción Jaula de Ardilla, supuesto que se verificará de oficio por esta Superintendencia mediante la plataforma electrónica E-declarador.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente

DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE REPORTES TRIMESTRALES ESTABLECIDOS EN NORMA DE EMISIÓN DE CENTRALES TERMOELÉCTRICAS

(Resolución)

Núm. 163 exenta.- Santiago, 27 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para centrales termoeléctricas; en el decreto supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud, en forma transitoria y provisional, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 73, de 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la ley;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia a requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;

3° La obligación que recae sobre los titulares de fuentes emisoras afectas al decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, quienes, según el artículo 12 de dicha norma, deben remitir con frecuencia trimestral durante un año calendario un reporte del monitoreo de emisiones.

Resuelvo:

Primero. Destinatarios. Se aplicará la presente instrucción a los titulares actuales y futuros de las fuentes emisoras sujetas al cumplimiento del decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Segundo. Obligación de remitir información. Para efectos de la correcta ejecución del decreto supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, los destinatarios deberán cumplir con la obligación contenida en el artículo 12 de dicha norma, según las siguientes instrucciones: